

Gobierno de Reconciliación
y Unidad Nacional

El Pueblo, Presidente!

2016
Vamos Adelante!
EN BUENA
ESPERANZA,
EN VICTORIAS!

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. DE 03-2016

REFORMA AL CAPITULO IX DE LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. DE II-2015 QUE ESTABLECE LAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS PARA EL MANEJO SOSTENIBLE DE LOS BOSQUES LATIFOLIADOS, CONÍFERAS Y SISTEMAS AGROFORESTALES RELACIONADA A LA EXPORTACIÓN DE LA MADERA.

Instituto Nacional Forestal (INAFOR), Dirección Ejecutiva. En la ciudad de Managua a las nueve y cuarenta minutos de la mañana del día cuatro de Febrero del año dos mil dieciséis.

CONSIDERANDO

I

Que la Ley No. 854, "Ley de Reforma Parcial a la Constitución Política de la República de Nicaragua", en su artículo décimo primero relacionado a la reforma del artículo 60 Cn establece que: *"Los nicaragüenses tienen derecho de habitar en un ambiente saludable, así como la obligación de su preservación y conservación. El bien común supremo y universal, condición para todos los demás bienes, es la madre tierra; ésta debe ser amada, cuidada y regenerada. El bien común de la Tierra y de la humanidad nos pide que entendamos la Tierra como viva y sujeta de dignidad. Pertenecce comunitariamente a todos los que la habitan y al conjunto de los ecosistemas. Al mismo tiempo ésta reforma define que: los recursos naturales son patrimonio nacional, y la preservación del ambiente y la conservación, desarrollo y explotación racional de los recursos naturales corresponden al Estado; éste podrá celebrar contratos de explotación racional de estos recursos, cuando el interés nacional lo requiera, bajo procesos transparentes y públicos.*

II

Que la Ley No. 864, "Ley de Reforma a la Ley No. 290", "Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo" establece que el Instituto Nacional Forestal (INAFOR), bajo la rectoría sectorial de la Presidencia de la República, es el ente encargado para la administración, protección, conservación, fomento, manejo y aprovechamiento sostenible de los bosques, y Sistemas Agroforestales; así como la restauración de las tierras de vocación forestal, según la legislación forestal vigente. De igual forma al INAFOR le corresponde la creación de instrumentos administrativos y normativos que orienten y regulen el manejo forestal del país.

III

Que el Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional a través del Instituto Nacional Forestal (INAFOR) y dentro del marco de los énfasis de trabajo políticos y sociales del año de la Buena Esperanza tiene como meta y objetivo principal contribuir a mejorar, de acuerdo a Normas e Indicaciones, a Nivel Local y Nacional, todos los Trámites y los Procesos de Facilitación, ordenando y reduciendo tiempos, asegurando así condiciones óptimas para el desarrollo de Inversiones y Emprendimientos, brindando de esta manera un mejor servicio a los usuarios del sector forestal.

IV

Que para dar cumplimiento a los planes del Buen Gobierno y Buena Esperanza para el presente año dos mil dieciséis se hace necesario reformar lo establecido en el Capítulo IX de la Resolución Administrativa No. DE II-2015 de las diez de la mañana del día once de Marzo del año dos mil quince, la cual establece las Disposiciones Administrativas para el Manejo Sostenible de los Bosques Latifoliados, Coníferas y Sistemas Agroforestales relacionado a la Exportación de la Madera.

PORTANTO

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política de la República de Nicaragua; Ley No. 864, "Ley de Reforma a la Ley No. 290", "Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo"; Ley No. 462, "Ley de Conservación, Fomento y Desarrollo Sostenible del Sector Forestal" publicada en La Gaceta Diario Oficial No. 168 del 4 de Septiembre de 2003; el Reglamento de la Ley No. 462, Decreto Ejecutivo No. 73-2003, publicado en La Gaceta Diario Oficial No. 208 del 3 de Noviembre de 2003 y Normas Técnicas Obligatorias en materia forestal de Nicaragua (NTON), el suscrito Director Ejecutivo del INAFOR,

2016: VAMOS ADELANTE!

EN BUENA ESPERANZA, EN BUEN CORAZÓN

EN VICTORIAS!



CRISTIANA, SOCIALISTA, SOLIDARIA

INSTITUTO NACIONAL FORESTAL

Km. 12 ½ Carretera Norte, Frente a Rotonda Zona Franca

Teléfono: 2233-0015 / 2233-0121





Gobierno de Reconciliación
y Unidad Nacional

El Pueblo, Presidente!

2016
Vamos Adelante!
EN BUENA
ESPERANZA,
EN VICTORIAS!

RESUELVE

I.- Refórmese el Capítulo IX de la Resolución Administrativa No. DE 11-2015 de las diez de la mañana del día once de Marzo del año dos mil quince, la cual establece las Disposiciones Administrativas para el Manejo Sostenible de los Bosques Latifoliados, Coníferas y Sistemas Agroforestales relacionado a la Exportación de la Madera la cual deberá leerse de la manera siguiente:

“CAPÍTULO IX EXPORTACIÓN DE LA MADERA

Arto.97.- DE LA EXPORTACIÓN DE MADERA. De conformidad al Arto. 2, de la Ley No. 585, Ley de Veda para el Corte, Aprovechamiento y Comercialización del Recurso Forestal, se prohíbe la exportación de madera en rollo, timber y madera aserrada en primera transformación, de cualquier especie forestal que provenga de bosques naturales.

Arto. 98.- DE LA INSCRIPCIÓN DE LOS EXPORTADORES. Toda persona natural o jurídica que se dedique a la actividad de exportación de madera deberá de estar inscrito sin costo alguno en la Delegación Municipal de INAFOR correspondiente, cuyo expediente deberá ser enviado por el Delegado a la Oficina de Registro Nacional Forestal para su resguardo.

Para el proceso de inscripción ante el INAFOR se deberá cumplir con los requisitos siguientes:

- 1.- Fotocopia certificada notarialmente de Testimonio de Escritura Pública de Constitución de Sociedad y sus Estatutos en caso de personas jurídicas o Cédula de Identidad del exportador en caso de personas naturales.
- 2.- Fotocopia certificada notarialmente del Poder de Representación en caso de personas jurídicas.
- 3.- Matricula Municipal actualizada.
- 4.- Cédula del Registro Único del Contribuyente (RUC).
- 5.- Fotocopia de Factura de Exportación a utilizar por el exportador.

Arto. 99.- DE LAS INSPECCIONES TÉCNICAS A LA MADERA DE EXPORTACIÓN. El INAFOR realizará inspecciones técnicas físicas al producto a exportar por medio de la Delegación Municipal correspondiente quien deberá validar la información administrativa del trámite en relación a los resultados de la inspección técnica física del producto, utilizando para ello el formulario correspondiente. Las inspecciones físicas serán realizadas por el Delegado Municipal o por el Inspector Forestal designado en el contenedor en que se encuentra el producto a exportar. La madera a exportar debe estar por lo menos seca, cepillada y dimensionada, preferiblemente en productos acabados.

Arto. 100.- DE LOS REQUISITOS PARA LA EMISIÓN DE CONSTANCIA DE EXPORTACIÓN.

- 1.-Solicitud por escrito del Exportador.
- 2.-Cancelación de los Servicios por Inspección Técnica.
- 3.-Fotocopia del Permiso de Aprovechamiento Forestal.
- 4.-Permiso de Aprovechamiento Forestal, Factura o Testimonio de Escritura Pública que demuestre el dominio del producto a exportar.
- 5.- En los casos en que el exportador no sea el dueño del producto a exportar, éste deberá de presentar Testimonio de Poder realizado ante Notario Público en donde se le otorgue facultades para realizar el trámite de exportación.
- 6.-Fotocopia (s) de guía de madera procesada que amparan el producto. (En caso de plantaciones estas pueden ser guías de madera en rollo si este es el producto a exportar).
- 7.-Permiso de Transporte que acompaña las guías de madera procesada.

2016: VAMOS ADELANTE!
EN BUENA ESPERANZA, EN BUEN CORAZÓN
EN VICTORIAS!



CRISTIANA, SOCIALISTA, SOLIDARIA!
INSTITUTO NACIONAL FORESTAL

Km. 12 ½ Carretera Norte, Frente a Rotonda Zona Franca
Teléfono: 2233-0015 / 2233-0121





Gobierno de Reconciliación
y Unidad Nacional

El Pueblo, Presidente!

2016
Vamos Adelante!
EN BUENA
ESPERANZA,
EN VICTORIAS!

- 8.-Inventario del producto.
- 9.-Factura de Exportación.
- 10.-Lista de empaque de la exportación.
- 11.-Fotocopias de guías en rollo que amparan las guías procesadas del producto a exportar.
- 12.- En caso que el producto a exportar haya utilizado vía acuática se deberá presentar guía de transporte acuático que amparen el transporte y el permiso.
- 13.-El Delegado Municipal del INAFOR debe elaborar un informe técnico de la inspección y si queda demostrado el origen legal del producto a exportar, el Delegado correspondiente deberá remitir el expediente del caso a la Oficina de Registro Nacional Forestal para su revisión de conformidad a la información existente en el Sistema de Trazabilidad, quien a su vez enviará el expediente del caso a la Dirección de Asesoría Legal para la revisión de la documentación legal que acompaña el proceso debiendo ambas instancias emitir un Dictamen de las revisiones realizadas.
- 14.-Una vez emitido el Dictamen anteriormente mencionado, se notificará por escrito a la Delegación Distrital correspondiente, para que procedan con la aprobación o denegación del caso.

Cumplidos los requisitos anteriormente mencionados, la solicitud para la emisión de la Constancia de Exportación será resuelta en un máximo de dos días hábiles.


Arto. 101.- REVALIDACION DE CONSTANCIA DE EXPORTACIÓN. En los casos que por fuerza mayor o retraso en el proceso de exportación la vigencia de la constancia caduque y la exportación no se haya efectuado, el exportador deberá de comunicar del hecho por escrito a la Delegación Municipal del INAFOR que emitió el documento solicitando la extensión de la vigencia del mismo debiendo presentar el original del documento.

Una vez recibida la solicitud en la delegación municipal el Delegado deberá remitir dicha solicitud a la Dirección de Coordinación Territorial del INAFOR central, quien convocará una comisión integrada por la Dirección de Coordinación Territorial, Dirección de Asesoría Legal y Dirección de Registro Nacional Forestal para el análisis del expediente del caso. Esta comisión podrá orientar una nueva inspección técnica del producto a exportar en aquellos casos en que la solicitud de revalidación sea presentada en un plazo mayor de treinta días posterior a la fecha de finalización de vigencia de la Constancia.

Analizado el caso y basado en los dictámenes técnicos generados por la inspección de campo al producto forestal a exportar, la comisión en pleno autorizará o denegará la solicitud debiendo razonar lo resuelto en apartado de observaciones del documento original y copias de la constancia emitida, debiendo firmar y sellar los documentos cada miembro de la Comisión. Concluido el proceso se les notificará por escrito al Exportador y Delegado Municipal encargado del caso.

En los casos de anulación de Constancia de Exportación el exportador debe solicitar a la Delegación que emitió la Constancia la nulidad de la misma, debiendo presentar solicitud por escrito y documentos de Constancia en original. Posteriormente, el Delegado Municipal remitirá la solicitud de anulación a la Oficina de Registro Forestal, quien realizará la anulación previa autorización de la Dirección Ejecutiva.”.

II.- La presente Resolución Administrativa entrará en vigencia a partir de su firma, sin perjuicio de su posterior publicación en la Gaceta Diario Oficial. Publíquese y Cúmplase.


William Schwartz Cunningham
Director Ejecutivo
INAFOR



2016: VAMOS ADELANTE!
EN BUENA ESPERANZA, EN BUEN CORAZÓN
EN VICTORIAS!



CRISTIANA, SOCIALISTA, SOLIDARIA!

INSTITUTO NACIONAL FORESTAL

Km. 12 ½ Carretera Norte, Frente a Rotonda Zona Franca
Teléfono: 2233-0015 / 2233-0121